

RESOLUCIÓN No. 05140

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 04807 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto Distrital 555 del 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 00970 del 09 de abril de 2018, la Directora de Gestión Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente Define el Cauce, la Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Parque Ecológico Distrital de Humedal -PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes, localizado al noroccidente de la zona urbana del Distrito Capital, entre las localidades de Suba y Engativá, de acuerdo con la líneas y coordenadas definidas por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.**

Que, mediante Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, con radicado No. 2019EE89156, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE DEL PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: “Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3”.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de mayo del 2019 al Dr. LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305 en calidad de Apoderado. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No 00748 del 24 de abril de 2019, fue publicada el día 31 de marzo de 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 05140

Que, mediante radicado No. 2019ER110085 del 21 de mayo del 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, entregó a esta Secretaría el cronograma de obra Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que, mediante radicado No. 2019EE217798 del 18 de septiembre del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicitó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, diera atención al radicado No. 2019ER110085 del 21 de mayo del 2019, relacionado con el cronograma de obra Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que, mediante radicado No. 2019ER253534 del 29 de octubre del 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, dió respuesta al radicado No. 2019EE217798, y allegó cronogramas de obra Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que, mediante radicado No. 2019ER290008 del 12 de diciembre del 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, solicitó modificación del POC para el Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que, mediante radicado No. 2019ER296365 del 19 de diciembre del 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, dió alcance al radicado No. 2019ER290008 de 12 de diciembre de 2019, referente a la modificación del POC y allegó el recibo de pago por un valor (\$2.944.748).

Que, el día 29 de enero del 2020, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, efectuaron visita al PEDH Juan Amarillo, puntualmente al brazo del Humedal, sitio donde se autorizó un Permiso de Ocupación de Cauce – POC, mediante la Resolución No. 00748 del 2019, para la construcción de un puente peatonal, con el objetivo de verificar la modificación de las coordenadas iniciales, las cuales se desplazarán aproximadamente 8.3 metros del punto inicial.

Que, mediante radicado No. 2020ER30518 del 10 de febrero del 2020, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, solicitó prórroga de la Resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que, mediante radicado No. 2020ER34635 del 13 de febrero del 2020, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, allegó aclaraciones dándole alcance al radicado No. 2019ER290008 de fecha 12 de diciembre del 2019, sobre modificación POC – resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

RESOLUCIÓN No. 05140

Que, mediante radicado No. 2020EE54677 del 10 de marzo del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, solicitó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, diera atención al radicado No. 2019ER290008 del 12 de diciembre del 2019, relacionado con la modificación de POC, Resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”.

Que, mediante Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020, con radicado 2020EE114793, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó en su Artículo Primero el tiempo establecido en la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, al Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, por un término de tres (3) meses a partir del vencimiento de los 12 meses otorgados inicialmente y teniendo en cuenta que conforme a la emergencia sanitaria Covid 19 el permiso estuvo vigente hasta el 30 de septiembre del año 2020.

Que, en el Artículo Tercero del referido acto administrativo se negó la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAABESP**.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de julio del 2020, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020, fue publicada el día 21 de agosto del 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2020ER132178 del 05 de agosto del 2020, el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Representación Administrativa de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020.

Que, mediante Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, con radicado 2020EE176976, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, resolvió Recurso de Reposición interpuesto por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB-ESP**, modificando y prorrogando la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, hasta el 31 marzo de 2021.

RESOLUCIÓN No. 05140

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 12 de noviembre del 2020, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**; que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, fue publicada el día 22 de julio del 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado No. 2020ER214164 de 26 de noviembre de 2020, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, allegó solicitud de suspensión POC Juan Amarillo Borde Norte otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que, mediante Radicado No. 2021EE12310 de 22 de enero de 2021, esta Subdirección requirió a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, para que adjuntara información complementaria sobre la solicitud de suspensión de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que, mediante Radicado No. 2021ER58140 de 31 de marzo de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, dió alcance a la solicitud de suspensión solicitada mediante Radicado No. 2020ER214164 de 26 de noviembre de 2020.

Que, mediante Radicado 2021ER77408 de 28 de abril de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, solicitó la modificación del permiso de ocupación de cauce de Resolución 0748 de 2019, Resolución 01394 de 2020 y Resolución 2139 de 2020. Corredor Ambiental Juan Amarillo Borde Norte.

Que, mediante Radicado No. 2021EE91320 de 11 de mayo de 2021, esta entidad realizó nuevamente requerimientos sobre la solicitud suspensión presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**

Que, mediante Radicado No. 2021ER96758 de 19 de mayo de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, dio respuesta sobre requerimientos realizados por esta entidad mediante Radicado No. 2021EE91320 de 11 de mayo de 2021.

Que, mediante la Resolución No. 02205 del 27 de julio de 2021, radicado 2021EE153495, esta subdirección suspendió por siete (7) meses el término de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, manteniendo así la vigencia del permiso hasta el día 10 de noviembre de 2021.

Que, el precitado Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 09 de agosto de 2021, por medio del correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; Asimismo se verificó que la resolución en mención fue publicada el día 02 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 05140

Que, mediante Radicado No. 2021ER161013 del 04 de agosto de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, dio respuesta a las observaciones hechas en el radicado No. 2021ER77408 del 28 de abril de 2021 remitidas por medio de comunicación electrónica el 19 de mayo de 2021; solicitud de modificación y prórroga de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que, el día 14 de octubre de 2021, profesionales técnicos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en el Humedal Juan Amarillo.

Que, mediante Radicado No. 2021EE240286 de 04 de noviembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dio respuesta al radicado No. SDA 2021ER161013 del 04 de agosto de 2021.

Que, como consecuencia de lo anterior, La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría profirió la Resolución No. 4276 del 11 de noviembre de 2021, radicado 2021EE245862, por medio de la cual ordenó prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020 y la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, por un periodo de siete (7) meses, los cuáles serán contados a partir de la fecha de finalización de la última prórroga otorgada, es decir hasta el 10 de junio de 2022.

Que, la Resolución en mención fue notificada electrónicamente el día 11 de noviembre de 2021 al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, por medio del correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; Asimismo se verificó que el Acto Administrativo señalado fue publicado el día 16 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado No. 2022ER37267 del 25 de febrero de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, dio respuesta al requerimiento realizado dentro del radicado No. SDA 2021EE240286, dando alcance al Radicado 2021ER77408 de 28 de abril de 2021, en el cual se solicitó la modificación del permiso de ocupación de cauce de Resolución 0748 de 2019.

Que, mediante Radicado No. SDA 2022EE96241 de 27 de abril de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio respuesta al radicado SDA No. 2022ER37267. Que mediante Radicado 2022ER131514 del 01 de junio de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, solicitó ante esta Secretaría la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 0748 del 2019.

RESOLUCIÓN No. 05140

Que, mediante Resolución 02989 del 14 de julio de 2022, con radicado 2022EE174978, La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, ordenó prorrogar la vigencia del Permiso y modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00748 del 24 de abril de 2019, prorrogada por la resolución 01394 del 10 de julio del 2020, modificada y prorrogada por la resolución 2139 del 10 de octubre de 2020, suspendida por la resolución 02205 de 27 de julio de 2021 y prorrogada por la resolución 4276 del 11 de noviembre de 2021.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 14 de julio de 2022, por medio del correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; Asimismo, se verificó que el Acto Administrativo señalado, fue publicada el día 08 de septiembre de 2022 en el Boletín legal ambiental de la SDA, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en consecuencia de lo anterior, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, interpuso recurso de reposición mediante radicado No. 2022ER189355 del 27 de julio de 2022, en contra de la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022.

Que, el Grupo Técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitió Concepto Técnico 12156 del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se evaluó el Recurso de Reposición allegado mediante radicado No. 2022ER189355 del 27 de julio de 2022 y los documentos relacionados con el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución 00748 del 24 de abril del 2019.

Que, mediante Resolución No. 04150 del 28 de septiembre de 2022, con radicado 2022EE250461, por medio de la cual se resolvió Recurso de Reposición contra la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022 y se toman otras determinaciones.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 29 de septiembre de 2022, por medio del correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; Asimismo, se verificó que el Acto Administrativo señalado, fue publicada el día 04 de octubre de 2022 en el Boletín legal ambiental de la SDA, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público , profirió la Resolución No. 04807 del 15 de noviembre del 2022, con radicado 2022EE295463, por la cual *"SUSPENDE EL TÉRMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 00748 DEL 24 DE ABRIL DEL 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01394 DEL 10 DE JULIO DEL 2020, MODIFICADA Y PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 2139 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2020, SUSPENDIDA POR LA RESOLUCIÓN 02205 DEL 27 DE JULIO DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 4276 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, MODIFICADA Y PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 02989 DEL 14 DE JULIO DE 2022"*.

RESOLUCIÓN No. 05140

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 15 de noviembre de 2022, por medio del correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Que, mediante radicado 2022ER308709 del 29 de noviembre de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 04807 del 15 de noviembre del 2022, con radicado 2022EE295463.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

*“(…) **ARTÍCULO 74.** Recursos contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que, los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 indican:

(…)

***ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

***ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

(…)”

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB- E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, contra de la Resolución No. 04807 del 15 de noviembre del 2022, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición, de manera que la administración pueda revocar, aclarar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

RESOLUCIÓN No. 05140

III. CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB- E.S.P

Que, con el objeto de establecer el efectivo cumplimiento de los requisitos de ley contenidos en los artículos 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se verificó que el recurso de reposición presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB- E.S.P**, identificada con Nit. 899.999.094-1, cumplió con los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones, se procederá a citar textualmente las peticiones del recurrente, así:

“(…)

IV. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, estando dentro del término previsto para el efecto en la normatividad vigente, se solicita a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, que proceda a reponer en el sentido de modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 04807 del 15 de noviembre de 2022, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO Otorgar la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución 00748 del 24 de abril del 2019, Prorrogada por la Resolución 01394 del 10 de julio del 2020, Modificada y Prorrogada por la Resolución 2139 del 10 de octubre de 2020, Suspendida por la Resolución 02205 del 27 de julio de 2021 y Prorrogada por la Resolución 4276 del 11 de noviembre de 2021, Modificada y Prorrogada por la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022, del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, ubicado Humedal Juan Amarillo de esta ciudad a partir del día 1 de junio de 2022 hasta el día 31 de julio de 2022.
(…)”

Que, una vez realizado el análisis de los documentos obrantes dentro del expediente administrativo **SDA-05-2018-1884**, se determinó lo siguiente:

1. Que, dentro del Concepto técnico No. 14295 del 11 de noviembre del 2022 con radicado 2022IE293846, se indicó lo siguiente:

“(…) **CONCEPTO TÉCNICO** Conforme a lo anterior, desde el área técnica se da viabilidad a la solicitud de suspensión Temporal allegada mediante radicado SDA No. 2022ER131514 de

RESOLUCIÓN No. **05140**

*1 de junio de 2022, por **DOS (2) MESES**, es decir, desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el 11 de febrero de 2023, para el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por esta entidad mediante Resolución No.00748 del 24 de abril de 2019, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P.(...)**. (subrayado fuera del texto)*

2. Que, dentro de la Resolución No. 04807 del 15 de noviembre del 2022, con radicado 2022EE295463, se indicó lo siguiente:

*“(...) **PRIMERO** Otorgar la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución 00748 del 24 de abril del 2019, Prorrogada por la Resolución 01394 del 10 de julio del 2020, Modificada y Prorrogada por la Resolución 2139 del 10 de octubre de 2020, Suspendida por la Resolución 02205 del 27 de julio de 2021 y Prorrogada por la Resolución 4276 del 11 de noviembre de 2021, Modificada y Prorrogada por la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022, del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO**”, ubicado Humedal Juan Amarillo de esta ciudad por el término de **DOS (2) meses, contados a partir del día 11 de diciembre de 2022 hasta el día 11 de febrero de 2023.(...)**” (subrayado fuera del texto)*

Que, de acuerdo con lo anterior esta autoridad determina que, aras de dar cumplimiento a la solicitud realizada por el tercero, es pertinente aclarar el término de suspensión y vigencia del permiso de Ocupación de Cauce, de la siguiente manera:

1. Que, esta autoridad legalizará el término de suspensión solicitado por al **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO- EAAB**, a partir del 1 de junio del 2022 hasta el 31 de julio de 2022.
2. Que, en virtud de lo anterior, se recalca que es pertinente otorgar la ampliación por **DOS (2) meses** del término de vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la **EAAB**, es decir, a partir del 11 de diciembre de 2022 hasta el día 11 de febrero de 2023.

Aunado, a lo anterior y una vez revisado el acto administrativo objeto de recurso, esta Subdirección procederá a reponer en el sentido de aclarar la Resolución No. 04807 del 15 de noviembre del 2022, con radicado 2022EE295463.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una

RESOLUCIÓN No. 05140

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que, así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que, el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que, mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER la Resolución No. 04807 del 15 de noviembre del 2022, en el sentido de **ACLARAR** el artículo primero, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución 00748 del 24 de abril del 2019, Prorrogada por la Resolución 01394 del 10 de julio del 2020, Modificada y Prorrogada por la Resolución 2139 del 10 de octubre de 2020, Suspendida por la Resolución 02205 del 27 de julio de 2021 y Prorrogada por la Resolución 4276 del 11 de noviembre de 2021, Modificada y Prorrogada por la Resolución 02989 del 14 de julio de 2022, del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, ubicado Humedal Juan Amarillo de esta ciudad, a partir del **1 de junio del 2022 hasta el 31 de julio de 2022**, ampliando así la vigencia del permiso por **DOS (2) meses, contados a partir del día 11 de diciembre de 2022 hasta el día 11 de febrero de 2023.**

RESOLUCIÓN No. 05140

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: notificacionesambientales@acueducto.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o en la dirección AV CLL 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo No procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2022



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN	CPS:	CONTRATO 20220595 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/12/2022
-------------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 20221047 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/12/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/12/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 05140

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

05/12/2022